



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 19 DE ENERO DE 1934

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 24.

Sección provincial de Agricultura

Por orden del Ministerio de Agricultura de 17 de los corrientes que se inserta a continuación de esta circular, se prorroga el plazo para la presentación por los agricultores en los Ayuntamientos correspondientes, de las declaraciones juradas de existencias de trigo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto del citado Departamento de 24 de Octubre último y disposiciones posteriores; servicio que por haber sido ejecutado con toda exactitud en esta provincia, en su debido tiempo, no afecta a la misma y debe considerarse para todos los efectos como cumplido.

Con absoluta independencia de las declaraciones juradas de existencias de trigo a que se refiere el párrafo anterior, por la regla segunda, tercera y cuarta de la orden citada, se dispone se presenten en los Ayuntamientos correspondientes, declaraciones juradas de las existencias de trigo que tengan en 31 del actual; alcanzando dicha obligación tanto a los agricultores, como a los fabricantes de harina, sea cualquiera la capacidad de molturación de sus fábricas, molinos de trigo, así como a los acaparadores de dicho grano y comerciantes en general, a fin de conocer con la mayor exactitud posible, el trigo existente, y obtener el dato inherente a toda resolución gubernativa que con los problemas de pro-

ducción, abastecimiento y consumo se relacionan.

A fin de facilitar la labor de los Ayuntamientos en la confección de los resúmenes que se dispone en la regla quinta de la orden repetida, por los Sres. Alcaldes se tendrán en cuenta los modelos que se publican. En el modelo número 1, se incluirán solamente los tenedores de trigo agricultores; en el modelo número 2, se incluirán a todos los fabricantes de harina y molineros, y en el modelo número 3, a todos los comerciantes y aquellos tenedores de trigo que no sean agricultores ni harineros. Dicho resumen, debidamente totalizado, se remitirá a esta Sección dentro de los primeros cinco días del próximo mes de Febrero.

Los señores Alcaldes harán saber al vecindario por medio de pregones o por otro medio de publicidad, cuanto en la orden del Ministerio de Agricultura de 17 de los corrientes se dispone; comunicándoles que terminada la fecha indicada de 31 de Enero actual, se procederá por este Gobierno civil (Sección de Agricultura), a disponer las precisas investigaciones para comprobar las existencias de trigo declaradas, inspeccionando toda clase de locales en los que se suponga se encuentra almacenado dicho cereal; castigándose las infracciones con el mayor rigor.

Soria 19 de Enero de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

Segunda. Aquellos agricultores que ya hubiesen presentado la declaración jurada de existencias, solamente vendrán obligados a presentar, dentro de la misma fecha de 31 de Enero actual, relación de la cantidad de trigo que posean en el momento de efectuar esta segunda declaración.

Tercera. Todos los fabricantes de harinas, sea cualquiera la capacidad de molturación de sus fábricas, incluso los pequeños molinos, presentarán antes del día 31 de Enero, en los Ayuntamientos respectivos, declaración jurada de existencias.

Cuarta. Los comerciantes, aun cuando no reúnan las cualidades de agricultores o harineros, pero que sean tenedores de trigo por cualquier concepto, vendrán obligados asimismo a presentar una declaración jurada de existencias en el respectivo Ayuntamiento, antes del día 31 del presente mes de Enero.

Quinta. Los Ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 24 de Octubre último, confeccionarán los resúmenes de las cantidades de trigo declaradas en su término municipal, remitiéndolos, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Febrero, a las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles respectivos. Estas Secciones, antes del día 20 del citado mes de Febrero, enviarán los resúmenes provinciales a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos), especificando por separado las que se refieren a agricultores, harineros o simples tenedores de trigo.

Sexta. Por los Gobernadores civiles, a propuesta de los Alcaldes o a su propia iniciativa, cuando tuvieren conocimiento de alguna infracción, se aplicarán con todo rigor las sanciones a

que se refiere el artículo 9.º del repetido decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado.

Séptima. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del decreto de 6 de Marzo de 1930 (ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), en relación con el artículo 1.º de la misma disposición legal, por este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se podrá imponer mayores sanciones, llegándose incluso hasta la pérdida del 50 por 100 del valor de la cantidad de trigo falseado, en más o en menos, de la que conste en su declaración jurada.

Octava. Terminada la fecha indicada de 31 de Enero actual, se procederá por este Ministerio a disponer las precisas investigaciones para comprobar las existencias de trigo declaradas; inspeccionando toda clase de locales, incluso los particulares, en los que se suponga que se encuentra almacenado dicho cereal; castigándose las infracciones con arreglo a lo prevenido en la regla precedente.

Novena. Todos los fabricantes de harinas, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 24 de Octubre del año último, deberán mantener constantemente la provisión o «stock» de trigo y harina que se señala en dicho precepto legal, y para comprobar el cumplimiento de la expresada obligación se girarán las oportunas visitas de inspección, en la forma establecida en la regla 8.ª de la presente orden, con imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones, que serán aplicadas con todo rigor.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y correspondientes efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.—CIRILO DEL RIO.—Señor Subsecretario de este Departamento. (Gaceta del día 18 de Enero.)